

ESTATUTOS FUNDACION EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA** y podrá utilizar la sigla **FUNDACENIS**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - **LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA**, es la carrera 11A No 16 – 33 barrio *San Martin centro de la ciudad de Sogamoso*, Departamento de Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del territorio colombiano y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - **LA FUNDACIÓN EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA**, persiguen el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés de la comunidad teniendo como propósito fundamental la promoción de la educación básica, media, técnica y tecnológica de jóvenes y adultos a nivel nacional e internacional

“ARTÍCULO 6.- Objeto. - “La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, intermediar procesos de formación técnica en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, técnica profesional y /o tecnológica en el campo empresarial y demás temas complementarios que requiera el escenario productivo.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- a) Realizar convenios con instituciones que brinden educación integral que modele al estudiante dentro de la unidad de su ser, saber y saber hacer, de acuerdo a lo explícito en los P.E.I., diseñados para la educación mediante el programa educativo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados CLEI e instituciones que ofrecen programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- b) Gestionar y celebrar convenios con entidades privadas, públicas y/o de economía mixta con y sin ánimo de lucro, de carácter nacional e internacional para promover y/o patrocinar estudiantes de estratos uno y dos que no hayan podido acceder a instituciones de Educación Superior.
- c) Diseñar, planear, organizar, orientar y promover planes, programas y/o proyectos educativos, académicos, tecnológicos, culturales, deportivos y recreativos que promuevan el desarrollo integral de educandos.
- d) Organizar, dirigir, patrocinar y/o colaborar en encuentros charlas, talleres, seminarios, reuniones, simposios, diplomados, jornadas sociales, congresos y cursos ofrecidos a empresas públicas y privadas, personas naturales y jurídicas complementarias a los programas ofrecidos y necesidades en los escenarios productivos.
- e) Promover, desarrollar y ejecutar programas para el empoderamiento y emprendimiento de las mujeres que viven tanto en zonas rurales como urbanas, programas y proyectos para el emprendimiento juvenil y la promoción de su desarrollo integral; programas para población vulnerable víctimas de la violencia y conflicto armado; programas para la población rural acorde a las políticas del ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministro de Industria, Comercio y Turismo, Unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, ministerio del trabajo y de la protección social y/o entidades de cooperación Internacional.”

ARTÍCULO 7. Desarrollo del objeto social. La Fundación podrá realizar para el cumplimiento de sus fines:

- a) El diseño y desarrollo de programas técnicos basados en competencias laborales bajo la modalidad presencial y semipresencial en los campos de acción de la educación para el trabajo y desarrollo humano, de acuerdo a la Ley 1064 de julio 26 de 2006, decreto 4904 de diciembre 16 de 2009 y decreto 3870 de noviembre 02 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional contribuyendo con el sistema educativo colombiano en la formación de técnicos laborales idóneos, prontos a desempeñarse en beneficio de la sociedad con miras a un mayor desarrollo social.
- b) El desarrollo del programa educativo estructurado en ciclos lectivos especiales integrados CLEI de acuerdo al decreto 3011 de diciembre 19 de

1997 del MEN, atendiendo los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación de adultos, establecidos por la Ley 115 de 1994.

- c) Ampliar la cobertura educativa con calidad, pertinencia y equidad facilitando el acceso a programas técnicos laborales con enfoque en competencias laborales que los habiliten en el campo laboral del país.
- d) Brindar las condiciones requeridas para establecer el ciclo tecnológico de los estudiantes vinculados a la fundación mediante convenios con Universidades Nacionales e Internacionales de carácter público y / o privado que cumplan con los estándares de educación requerida y legalmente acreditadas por cada uno de los Ministerios de educación Nacionales e Internacionales.
- e) Optar por una educación que promueva en el estudiante el valor por la democracia, libertad, el respeto, la tolerancia y los establecidos en los manuales de convivencia.
- f) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- g) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- h) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- i) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- j) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- k) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- l) Promover y desarrollar programas y su objeto social con criterios de inclusión educativa y social, atendiendo población en alto riesgo de vulnerabilidad.
- m) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones

no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases. - Los miembros de LA FUNDACIÓN son fundadores, adherentes y Honorarios

Son Miembros Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación y suscribieron el acta de constitución

Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son Miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expedida al respecto. Tendrán voz, pero no voto dentro de la Asamblea General

ARTÍCULO 9.- Derechos. - Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.

- f) Recibir autorización de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Director ejecutivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director ejecutivo.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los miembros. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones del Director ejecutivo
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones citadas por la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones del Director Ejecutivo

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito la Asamblea General o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de LA FUNDACIÓN o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo.

- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por el Asamblea General,
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones la Asamblea General
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Retiro de miembros.- El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de miembros.- La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. - Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- Asamblea General (conformado por los miembros fundadores)
- Junta directiva (elegida por la Asamblea General y tendrá un Presidente, un vicepresidente y un secretario)
- Representante legal (Será el Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva)
- Revisor Fiscal y suplente (Nombrados por la Asamblea General)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.-Asamblea General - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria; estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea General, los miembros y el Representante Legal.
- e) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, el presupuesto de la fundación presentado por el Presidente.
- f) Elegir y remover libremente al Presidente, vicepresidente y secretario de la junta directiva para períodos de CINCO (5) años por el sistema de mayoría simple.
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director Ejecutivo.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- o) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- p) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

- q) Propender por el bienestar de los miembros.
- r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Reuniones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día 31 del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea necesario. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 19.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas en común acuerdo entre los miembros de la Asamblea General. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de

ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 23.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- La JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario elegidos y nombrados por la Asamblea general para períodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de constitución de la fundación.

ARTÍCULO 25.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Nombrar el Director Ejecutivo de la fundación quien además es el representante legal de la fundación
- c) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Asignar la remuneración del director ejecutivo y de los demás empleos que se hayan creado.
- e) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- f) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda el equivalente a 25 salarios mínimos legales vigentes.
- g) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- i) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- j) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

ARTICULO 26. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema directo, por postulación, depositando los votos en una urna, conteo de votos y elegidos por mayoría simple.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN es elegido por la Asamblea General, para períodos de cinco (5) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por el vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 29.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- d) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- e) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Vicepresidente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones y responsabilidades del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste por enfermedad, calamidad doméstica u otro factor que le impida ejercer el cargo en determinado momento.

SECRETARIO

ARTÍCULO 31.- Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente de la reunión y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el secretario de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, o la Asamblea General designe y q sean inherentes al cargo

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 32.- Elección.- El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y es el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de cinco (5) años. El Presidente de la Junta Directiva podrá asumir el cargo de Director Ejecutivo sin perjuicio alguno. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la Junta Directiva determinará quién lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 33.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Ordenar los gastos, autorizar y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones.
- c) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- d) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- e) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, los principios de la fundación.

- f) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- g) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General
- h) Colocar a consideración y aprobación del Órgano de Administración y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- i) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- j) Orientar y dirigir el desarrollo de los programas técnicos laborales de educación para el trabajo y desarrollo humano
- k) Orientar el desarrollo de los PEI para ejecutar los procesos de enseñanza de ciclos lectivos CLEI y Técnicos laborales

ORGANOS DE FISCALIZACION

ARTÍCULO 34- REVISOR FISCAL. Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal y un suplente en caso de una ausencia temporal o permanente; que sean Contadores Públicos Titulados, con Tarjeta Profesional avalada por la Junta Central de Contadores, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de reunión de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Asistir a las reuniones de Asamblea General y /o la Junta Directiva.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), los cuales fueron aportados así: Un millón de pesos (\$1.000.000) por LUZ DARY GUAQUETA SIERRA en dinero, Un millón de pesos (\$1.000.000) ALFREDO ROMAN HERNANDEZ ORDUZ en dinero, Un millón de pesos (\$1.000.000) por ALFREDO ROMAN HERNANDEZ GUAQUETA en dinero y Un millón de pesos (\$1.000.000) por DAVID ALEJANDRO HERNANDEZ GUAQUETA en dinero. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 36- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) Los costos pecuniarios que deban asumir los estudiantes de los diferentes programas educativos que ofrece la fundación para la prestación del respectivo servicio.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación

ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Fundación, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 39.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 41- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera

actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a

- la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
 - c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
 - d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
 - e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- Prohibición Especial.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sea municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 49.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 50.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

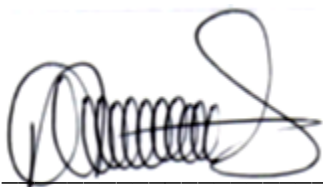
El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Sogamoso. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Sogamoso, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-


ARTÍCULO 52.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta 001 de constitución de la Fundación CENIS de Colombia a los 27 días del mes de abril del año 2015.



LUZ DARY GUAQUETA SIERRA
PRESIDENTE
C.C. 39.716.840



ALFREDO ROMAN HERNANDEZ ORDUZ
SECRETARIO
C.C. 79.405.789

	NIT: 900.863.040-2 REGISTRO DE MIEMBROS FUNDADORES	Página No 01
		CODIGO:RFC



CAMARA DE COMERCIO
DE SOGAMOSO
DIRECCION DEPARTAMENTO
JURIDICO

DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 LIBRO : II - DE LOS LIBROS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 INSCRIPCION : 2089. FECHA : 20170317. HORA : 121101
 EXPEDIENTE / MATRICULA : S0501467
 NOMBRE : FUNDACION EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA

NOTICIA: REGISTRO DEL LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS FUNDADORES
 DE LA PAGINA NO. 1 A LA 10 (TOTAL 10 FOLIOS)
 EL CUAL CONSTA DE 10 HOJAS UTILES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO


CAMARA DE COMERCIO
DE SOGAMOSO
DIRECCION DEPARTAMENTO
JURIDICO

	NIT: 900.863.040-2 REGISTRO DE MIEMBROS FUNDADORES	Pagina No 02
		CODIGO:RFC

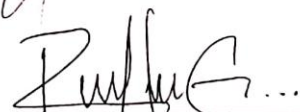
MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACION EDUCATIVA CENIS DE COLOMBIA



Luz Dary Guáqueta Sierra
 C.C. 39.716.840
 Dirección domicilio:



Alfredo Román Hernández Ordúz
 C.C. 79.405.789
 Dirección domicilio:



Alfredo Román Hernández Guáqueta
 C.C. 1.057/575.126
 Dirección domicilio:



David Alejandro Hernández Guáqueta
 C.C. 1.057.595.610
 Dirección domicilio:

En Sogamoso a los 27 días del mes de abril de 2015